

# SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL TLAXCALA  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales.  
Asunto: Licencia Ambiental Única  
Núm. de bitácora: 29/LU-00126/08/15.  
Oficio DFT/G/2451/2015

**NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL: LAG5P2903111**

Tlaxcala, Tlax.; a 16 de octubre de 2015

ING. JOSE MANCERA FLORES  
REPRESENTANTE LEGAL DE  
LABORATORIOS AGROENZYMAS, S.A. DE C.V.  
EJE 3 NORTE 329 SEGUNDA SECCIÓN  
CIUDAD INDUSTRIAL XICOHTÉNCATL  
TETLA DE LA SOLIDARIDAD, TLAX. C.P. 90431

En atención a su escrito de veinte de agosto del año en curso, mediante el cual solicita a esta Delegación Federal el otorgamiento de la Licencia Ambiental Única por relicenciamiento para la empresa **LABORATORIOS AGROENZYMAS, S.A. DE C.V.**, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 4°, 5° fracción VI, XII, y XV, 109 BIS 1, 111 fracción II, IV, y VI, 111 bis, 150 y 151 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; asimismo a lo señalado en el acuerdo y reformas por el que se establecen los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única, mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el once de abril de mil novecientos noventa y siete y nueve de abril de mil novecientos noventa y ocho; se emite el presente resolutivo:

### CONSIDERANDO

- El escrito del veinte de agosto de dos mil quince, en el cual solicita la Licencia Ambiental Única, recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, registrada con número de bitácora: 29/LU-0126/08/15 en el cual se desprende que la actividad productiva principal de su representada es la fabricación de agroquímicos.
- La empresa Laboratorios Agroenzymas, S.A de C.V. cuenta con la Licencia de Funcionamiento número 19, la cual se cancela al emitir la Licencia Ambiental Única solicitada por medio de relicenciamiento.
- Que mediante escritura pública número cuarenta y cinco mil ciento setenta y dos, volumen mil quinientos veintidós del veintinueve de julio de dos mil once, el Lic. Conrado Zuckermann Ponce, Notario Público ciento cinco del Estado de México, hace constar el poder general, que otorga y ratifica la sociedad **LABORATORIOS AGROENZYMAS, S.A. DE C.V.**, representada en este acto por el Ingeniero Sergio René Acosta Ruíz, en su carácter de Presidente del Consejo de Administración y Director General de la Sociedad, a favor del Ingeniero **José Mancera Flores**, para ejercer toda clase de derechos y acciones.

Quien suscribe, el Delegado Federal de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tlaxcala, con las facultades que establece el artículo 40, Fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales y demás disposiciones legales aplicables, y con base en la información proporcionada en la solicitud de referencia le concede la:

**LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA NÚMERO LAU-29-048-2015**

La presente Licencia Ambiental Única queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condicionantes.

RVCH/EPH/ICA/MMDL



PRIMERA.- Esta Licencia ampara el funcionamiento y operación de la empresa **LABORATORIOS AGROENZYMAS, S.A. DE C.V.**, ubicada en eje 3 norte Ciudad Industrial Xicohténcatl, Tetla de la Solidaridad, Tlaxcala. C.P. 90431, con Número de Registro Ambiental: LAG5P2903111, cuya actividad principal es la fabricación de agroquímicos, incluyendo todos los productos para el proceso, con una producción de 6, 082, 569.20 litros anuales.

SEGUNDA.- Con relación a la producción y con base en la información presentada se autoriza las siguientes capacidades, quedando la producción actualizada descrita en la siguiente tabla:

NOMBRE DE PRODUCTO	CAPACIDAD INSTALADA	
	CANTIDAD	UNIDAD
AGROMIL PLUS	412506.80	LTS.
ROOTING	768048.80	LTS.
ACIGGIB 90 %	300.00	KGS
ACIGGIB 4 %	26586.00	LTS
ACIGGIB 10 %	668.80	KGS
ACIGGIB 10 % LIQUIDO	10000.00	LTS.
CREZYMAY	150.00	KGS
CREZYMAY-L	4032.00	LTS.
VIGOFORT ULTRA NAINSA	40000.00	LTS.
VIGOFORT RAIZ NAINSA	40000.00	LTS.
AGROVIT	50.00	KGS
MAXIROOT AGRYCO	50000.00	LTS
ULTRAVIGOFORT AGRYCO	10434.00	LTS.
CGR (AGRYCO)	15000.00	LTS.
AGROMIL V	242568.80	LTS.
ROOKING G	176870.00	KGS.

# SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL TLAXCALA  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales.  
Asunto: Licencia Ambiental Única  
Núm. de bitácora: 29/LU-00126/08/15.  
Oficio DFT/G/2451/2015

VIGOFORT NAINSA	50000.00	LTS.
VIGOFORT BASICO	50000.00	LTS.
MEZGROW	3000.00	LTS.
AGREX F	778364.00	LTS.
AGREX RP	323486.00	LTS.
AGREX ABC	445778.00	LTS.
AGREX PH	130868.00	LTS.
ADHEREX ACID NAINSA	185120.00	LTS.
VITARIEGO NAINSA	10000.00	LTS.
AGREX E	450000.00	LTS.
AGROPLEX MGFEZN	257060.00	LTS.
AGROPLEX B-MO	180256.00	LTS.
AGROPLEX CA	56620.00	LTS.
AGROPLEX ZN	43636.00	LTS.
AGROPLEX FE	10000.00	LTS.
AGROMAX	98596.00	LTS.
AGROPLEX MG	21000.00	LTS.
AGROFOS	30000.00	KGS.
AGROFOS K	360000.00	KGZ
AGROKEL ZN	5000.00	LTS.
AGROKEL FE	5000.00	LTS.
AGROKEL MFZ	5000.00	LTS.
MFZ AGROKEL AGRYCO	2000.00	LTS.
NUTRAX	2000.00	LTS.

RVCH/EP/ICA/MMDLR



LPG 456 (AGRYCO)	36272.00	LTS.
QUERKUS	80000.00	LTS.
AGROKIN PLUS	35564.00	LTS.
AGROCIMAX PLUS	40000.00	LTS.
DKGIB40L	10000.00	LTS.
VIGOFORT INTERNACIONAL	11502.00	LTS.
VIGOFORT ULTRA INTERNACIONAL	4500.00	LTS.
AGROKIN V	220624.00	LTS.
AGROCIMAX V	90000.00	LTS.
MAXIROOT	27000.00	KGS.
AGROMIL V ECUADOR	20000.00	LTS.
AGROPLEX TRIPLE	38332.00	LTS.
AGROPLEX MULTI	24972.00	LTS.
AGROPET	9962.00	KGS.
AGROPET K	33842.00	KGS.
CLB 500	50000.00	LTS.
NOZOMY	50000.00	LTS.

Las operaciones y procesos se llevarán a cabo conforme a la información proporcionada en la referida solicitud y sus anexos, así como a las Condicionantes contenidas en este documento.

TERCERA.- La presente Licencia, permite el funcionamiento del siguiente:

EQUIPO	CARACTERISTICAS	COMBUSTIBLE
Calentador de aceite térmico	Marca Thermo Flux modelo V400G con una capacidad de 100,800 Kcal/h	Gas L.P



CUARTA.- La presente Licencia Ambiental Única LAU-29-048/2015, incorpora los permisos, resoluciones señaladas en los considerandos y se emite por única vez en tanto el establecimiento no cambie de ubicación o de actividad, según le fue autorizada, de ser este el caso deberá solicitar una nueva Licencia. Si se da el cambio de razón social, aumento en la producción, cambios de proceso, ampliación de instalaciones o generación de nuevos residuos peligrosos, deberá solicitarse la actualización respectiva.

QUINTA.- La operación del calentador térmico, deberá sujetarse a la Norma Oficial Mexicana NOM-085-SEMARNAT-2011. Contaminación atmosférica-niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición; efectuará mediciones de sus contaminantes de acuerdo a lo establecido en la tabla 3 de la NOM-085-SEMARNAT-2011.

SEXTA.- Los equipos de control de la contaminación de emisiones que instale la empresa, deberán estar operados con la eficiencia que permita cumplir con las normas oficiales aplicables a sus operaciones de combustión y de proceso.

SÉPTIMA.- Deberá llevar una bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso donde se generen contaminantes a la atmósfera, así como a los dispositivos o sistemas de control, la cual deberá ser presentada cuando la autoridad lo requiera.

OCTAVA.- La operación y funcionamiento de la empresa deberá ajustarse al plan de contingencias que presentó anexo a la solicitud, el cual contiene la descripción de las acciones, equipos, sistemas y recursos que se destinarán en el caso que ocurran emisiones de olores, gases o partículas sólidas y líquidas no controladas; se presenten fugas y derrames de materiales o residuos peligrosos que puedan afectar, tanto a la atmósfera, como al suelo y subsuelo, o puedan introducirse al alcantarillado. Así, también, para controlar incendios y prevenir explosiones que se podrían presentar en el establecimiento.

NOVENA.- La empresa deberá remitir la Cédula de Operación Anual en el periodo del 1° de septiembre al 15 de diciembre del año en curso, la información correspondiente al año inmediato anterior por única vez; posteriormente del 1° de marzo al 30 de junio de cada año, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 10 fracciones I a la X, 11 y 12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes; artículo 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, de cada año, posterior a la emisión de la presente Licencia.

DÉCIMA.- La empresa deberá participar en los planes de contingencia que instrumenten las autoridades competentes con el fin de controlar la contaminación que se presente por condiciones meteorológicas desfavorables o emisiones extraordinarias no controladas, asimismo deberá llevar a cabo un programa de mantenimiento preventivo y correctivo a sus:

Equipos de combustión.

Equipos de proceso.

Equipos de control de la contaminación.

Dispositivos de seguridad.

Dispositivos contra incendio.

DÉCIMA PRIMERA.- El manejo dentro de la empresa **LABORATORIOS AGROENZYMAS, S.A. DE C.V.**, y el manejo externo de residuos peligrosos deberán ajustarse a lo establecido en los artículos 150 y 151 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables en la materia.

# SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL TLAXCALA  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Asunto: Licencia Ambiental Única  
Núm. de Bitácora 29/LU-0126/08/14  
Oficio: DFT/G/2451/2015

DÉCIMA SEGUNDA.- La empresa **LABORATORIOS AGROENZYMAS, S.A. DE C.V.**, deberá garantizar el cumplimiento del artículo 152 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que establece que, cuando la generación, manejo o disposición final de materiales y residuos peligrosos produzca contaminación del suelo, los responsables, deberán llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar y restablecer las condiciones del mismo, con el propósito de que éste pueda ser destinado a alguna de las actividades previstas en el programa de desarrollo urbano o de ordenamiento que resulte aplicable, para el predio o zona respectiva.

DÉCIMA TERCERA.- El incumplimiento u omisión de cualquiera de las condicionantes señaladas en la presente Licencia Ambiental única, será motivo de suspensión y en su caso, de la aplicación de alguna sanción por conducto de la autoridad competente, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DÉCIMA CUARTA.- La presente Licencia Ambiental Única, es personal e intransferible, por lo que en caso de cambio de razón social, enajenación o cualquiera otra figura jurídica de la que resulte una obligación de cumplimiento de la presente, por cuenta de un tercero, deberá notificarlo oportunamente y por escrito a esta Secretaría; La Licencia es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos, registros y demás que deban obtenerse de esta u otra autoridad competente.

DÉCIMA QUINTA.- Sin menoscabo a lo aquí fijado, la operación y funcionamiento de la empresa **LABORATORIOS AGROENZYMAS, S.A. DE C.V.**, deberá sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y los Reglamentos que de ellas se derivan, así como en las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables a las actividades del mismo.

El incumplimiento de las condiciones fijadas en esta Licencia, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, los Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas hacia el mismo en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) imponga a la empresa **LABORATORIOS AGROENZYMAS, S.A. DE C.V.**, las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Agradeciendo la atención a presente, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE  
EL DELEGADO FEDERAL

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

LIC. RAMIRO VIVANCO CHEDRAUI

c.c.@p. M. en C. Ana Patricia Martínez Bolívar.- Director General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes. Cd. de México.  
c.c.i.p. Ing. Julio Alberto Ramos Tenorio.- Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.- Ciudad.  
c.c.i.p. Archivo

